



ORDENANZA Nº 12-T

**TASA POR EL ESTACIONAMIENTO LIMITADO DE VEHICULOS DE TRACCION
MECANICA EN LAS VIAS PÚBLICAS MUNICIPALES**

Ejercicio 2017

ARTÍCULO 1.- CONCEPTO	3
ARTÍCULO 2.- OBLIGADOS AL PAGO	4
ARTÍCULO 3.- BASE IMPONIBLE.....	4
ARTÍCULO 4.- TARIFAS	4
ARTÍCULO 5.- CONCEPTO DE RESIDENTES	5
ARTÍCULO 6.- NORMAS DE GESTIÓN	6
DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA	7
A N E X O.....	8



ORDENANZA Nº 12-T
TASA POR EL ESTACIONAMIENTO LIMITADO DE VEHICULOS DE
TRACCION MECANICA EN LAS VIAS PÚBLICAS MUNICIPALES

(Ejercicio 2017)

(Pleno 24 de octubre de 2011)

(BOC nº 244 de 23 de diciembre de 2011)

Artículo 1.- Concepto

1. En uso de las facultades concedidas por el Artículo 103.2 y 142 de la Constitución Española y artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Corporación Local establece la Tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas de este Municipio dentro de las zonas determinadas al efecto en cada momento.
2. No está sujeto a la Tasa regulada en esta Ordenanza el estacionamiento de los siguientes vehículos:
 - a) Los vehículos estacionados en zonas reservadas y especialmente señalizadas, para su categoría o actividad.
 - b) Los vehículos auto-taxi cuando el conductor esté presente y se encuentre realizando la operación de carga o descarga de viajeros.
 - c) Los vehículos en servicio oficial, propiedad de organismos del Estado, de la Comunidad Autónoma o de los Ayuntamientos que se encuentran debidamente rotulados e identificados o que estén en posesión del correspondiente distintivo.
 - d) Los vehículos de representaciones diplomáticas acreditadas en España, externamente identificados.
 - e) Los vehículos destinados a la asistencia sanitaria que estén en posesión del correspondiente distintivo.

- f) Cualquier otro vehículo, cuando previa instrucción del oportuno expediente, se acredite la necesidad de acogerse a este régimen excepcional y así se autorice.

Los vehículos correspondientes a los apartados c), d), e) y f) podrán obtener de la empresa concesionaria el correspondiente distintivo de estacionamiento, previa instrucción del oportuno expediente y a propuesta del Excmo. Ayuntamiento a través de la O.M.T.

Artículo 2.- Obligados al Pago

- a) En calidad de contribuyentes, los conductores de los vehículos.
- b) Como responsable solidario del conductor del vehículo, el titular de éste. A estos efectos se entenderá por titulares de los vehículos las personas a cuyo nombre figuren los mismos en el correspondiente permiso de circulación.

Artículo 3.- Base Imponible

La base imponible vendrá determinada en función del tiempo de estacionamiento en las zonas de control, dentro del siguiente horario:

- De lunes a viernes: de 10,00 a 14,00 y de 16,00 a 20,00 horas.
- Los sábados: de 10,00 a 14,00 horas.

La Alcaldía podrá modificar dicho horario, cuando las circunstancias así lo aconsejen.

El periodo máximo de estacionamiento de un vehículo, en una calle incluida dentro de la vía azul será de 2 horas, en jornada de mañana o tarde. Transcurrido este plazo, el vehículo no podrá en ningún caso estacionarse en la misma calle, excepto los poseedores del distintivo de residente de la zona que no estarán sujetos a esa limitación horaria en su zona de influencia, con las excepciones que prevé la Ordenanza Limitadora del Aparcamiento.

Las personas que estén en posesión y quieran hacer uso del correspondiente distintivo de estacionamiento para personas de movilidad reducida, podrán aparcar sus vehículos en los lugares de estacionamiento limitado, previo pago del importe correspondiente, durante un período de tiempo de hasta cuatro horas.

Artículo 4.- Tarifas

Las Cuotas serán las que resulten de aplicar las siguientes tarifas:



a) Tarifa General.

- 1ª hora: 0,75 €, se podrán adquirir fracciones de tiempo pagaderas por múltiplos de 0,05 € (5 céntimos de euro). Siendo el precio mínimo de 0,20 € (20 céntimos de euro). *Ver anexo.

- 2ª hora: 0,75 €, se podrán adquirir fracciones de tiempo pagaderas por múltiplos de 0,05 € (5 céntimos de euro). Siendo el precio mínimo de 0,20 € (20 céntimos de euro). *Ver anexo.

Por exceso de una hora o fracción, por el tiempo máximo autorizado o pagado según ticket: 2,70 € no divisibles.

b) Tarifa Especial

Los residentes en la zona de estacionamiento vigilado, podrán acogerse al abono de las siguientes cuotas:

- | | |
|---|---------|
| a) Por cada vehículo y año natural | 27,85 € |
| b) Por cada vehículo y semestre natural | 16,50 € |

Las anteriores cuotas serán irreducibles, pudiendo optar el sujeto pasivo por el pago de una u otra. Deberá exhibir en el parabrisas delantero del vehículo, la tarjeta que le acredite como tal.

Artículo 5.- Concepto de residentes

1. A los efectos de aplicación de la tarifa especial, se consideran residentes:
 - a) Las personas físicas con domicilio habitual dentro de la zona correspondiente.
 - b) Las personas físicas con domicilio habitual en viviendas cuyo portal de acceso se encuentre en una calle peatonal, siempre y cuando tengan huecos que den a la vía afectada por esta ordenanza.
 - c) Las personas físicas que residiendo fuera del municipio de Santander, acrediten documentalmente:
 1. Necesidad de residir temporalmente en Santander, mediante certificado de organismo competente.
 2. Residencia de hecho, dentro de la zona.

3. Personalidad del propietario del vehículo mediante exhibición del D.N.I. vigente o permiso de conducir, permiso de residencia o pasaporte y aportación de fotocopias del documento que exhiba.
- d) Los titulares de actividades comerciales de venta, al por menor, con local abierto al público en zona regulada por la Ordenanza Limitadora del Aparcamiento, única y exclusivamente respecto de los vehículos industriales o comerciales destinados al reparto de mercancías, con M.M.A. de 3.000 Kgs. o de 1.800 Kgs., en el caso de que se trate de una zona RED, siempre que lo justifiquen documentalmente. En el permiso de circulación del vehículo, habrá de figurar el mismo domicilio.
2. En los supuestos A y B anteriores se entiende por domicilio habitual, aquél en el que figuren empadronados y que sea su residencia habitual, lo que justificarán, además de con el D.N.I., con los correspondientes certificados de empadronamiento o/y de residencia y en los que habrá de figurar el mismo domicilio que en el del permiso de circulación del vehículo, excepto en aquellos casos, en los que el titular del mismo sea una empresa y el usuario fijo y permanente lo tenga asignado para el desempeño de su trabajo, y acredite no ser propietario de otro vehículo.
 3. En el supuesto de que un titular de actividad comercial o industrial tenga varios locales abiertos al público en distintas zonas, sólo tendrá derecho a la obtención de un distintivo por vehículo, la cual se asignará a la zona para la que se solicite.

Artículo 6.- Normas de Gestión

1. El pago de esta tasa se efectuará en la siguiente forma:
 - a) En el caso de la tarifa general, mediante la adquisición del correspondiente ticket de estacionamiento o mediante la activación del parquímetro personal.
 - b) En el caso de la tarifa especial, abonando los residentes el recibo anual o trimestral.
2. Se considerará que un vehículo no está debidamente estacionado cuando:
 - a) Carezca de ticket de control o se encuentre desactivado el parquímetro personal.
 - b) Haya superado la hora de fin de estacionamiento señalada en su ticket.



AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Hacienda

En estos casos se cursará la correspondiente denuncia, sancionando el Alcalde al conductor del vehículo con la sanción que se establezca en la Ordenanza Municipal de Tráfico.

3. Se procederá a la retirada del vehículo por la grúa en las siguientes circunstancias:
 1. Cuando el vehículo carezca de ticket, o caso de utilización personal para el estacionamiento, el mismo se encuentre desactivado.
 2. Cuando el tiempo real del estacionamiento haya excedido al menos en una hora el tiempo marcado en ticket de estacionamiento.

En estos casos el usuario deberá además abonar la tasa que corresponda por este servicio de retirada de vehículos de la grúa.

4. En los supuestos que no proceda la retirada del vehículo, y en el caso de obtención de tiempo de estacionamiento mediante ticket, el usuario podrá anular la denuncia mediante la obtención de un ticket de anulación, en el expendedor, por valor de 2,70 € no fraccionables. Este ticket junto con el boletín de aviso de denuncia, serán entregados a un vigilante autorizado, o a la Policía Municipal

Disposición Final Primera

La presente modificación de la Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ANEXO

EUROS	TIEMPO
0,20	13 minutos
0,25	17 minutos
0,30	21 minutos
0,35	26 minutos
0,40	30 minutos
0,45	34 minutos
0,50	39 minutos
0,55	43 minutos
0,60	47 minutos
0,65	51 minutos
0,70	56 minutos
0,75	60 minutos
0,80	64 minutos
0,85	69 minutos
0,90	73 minutos
0,95	77 minutos
1,00	81 minutos
1,05	86 minutos
1,10	90 minutos
1,15	94 minutos
1,20	99 minutos
1,25	103 minutos
1,30	107 minutos
1,35	111 minutos
1,40	116 minutos
1,45	120 minutos